

Área que clasifica - Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Identificación del documento - Versión pública de la presente autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas -

- 1) Nombre y firma del solicitante, apoderado.
- 2) Domicilio particular.
- 3) Nombre del propietario del predio.
- 4) Teléfono particular.
- 5) Código QR.

Fundamento Legal - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Firma del titular - Biol. Horacio Bonfil Sánchez

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública - Resolución 027/2021/SIPOT en la sesión celebrada el 22 de marzo de 2021.



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS

Oficio N°SGPA/DGGFS/120760/21

Bitácora: 09/DS-0066/12/19

Ciudad de México, 27 de mayo de 2021

Asunto: Autorización de solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

MARGARITA MONTSERRAT SUFFE ALVARADO

REPRESENTANTE LEGAL DE FERROCARRIL MEXICANO S.A. DE C.V.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de Ferrocarril Mexicano S.A. de C.V., a través de Margarita Montserrat Suffe Alvarado, en su carácter de Representante Legal de Ferrocarril Mexicano S.A. de C.V., con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 1.27 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**Constr. Nvo. Ladero Rosillo c/espuela p/ unidades B.O. y desmantelamiento Lad. anterior Km M-117+320 al M-120+166 dentro del derecho de vía en el Municipio de González Entidad Federativa de Tamaulipas**", con ubicación en el o los

RESULTANDO

1. Que mediante oficio N° GIA/GAR/NTE/069-2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, recibido en esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos el día 12 de diciembre de 2019, Margarita Montserrat Suffe Alvarado, en su carácter de Representante Legal de Ferrocarril Mexicano S.A. de C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 1.27 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**Constr. Nvo. Ladero Rosillo c/espuela p/ unidades B.O. y desmantelamiento Lad. anterior Km M-117+320 al M-120+166 dentro del derecho de vía en el Municipio de González Entidad Federativa de Tamaulipas**", con ubicación en el o los municipios) de González en el estado de Tamaulipas, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
 - Formato FF-SEMAR/NAT-030 Solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, de fecha 11 de diciembre de 2019, debidamente requerido.
 - Un documento impreso del Estudio Técnico Justificativo y tres copias del mismo en archivo digital.
 - Copia del comprobante del pago de derechos por la cantidad de \$1,667.00 (Mil seiscientos sesenta y siete pesos con 00/100 M.N.) por concepto de recepción, evaluación y dictamen del estudio técnico justificativo y, en su caso, de la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales.
 - Copia certificada de la concesión de la vía férrea "Pacífico Norte", otorgada por el gobierno federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, donde se acredita la posesión de la vía de la Línea "M" Tampico-Gómez Palacio.
 - Copia certificada de la Escritura Pública número tres mil veintuno de fecha dieciocho de septiembre de dos mil nueve, pasada ante la fe del Licenciado Raúl Rodríguez Piña, titular de la Notaría Pública número 249 de la Ciudad de México, que contiene un Poder Limitado que otorga Ferrocarril Mexicano, Sociedad Anónima de Capital Variable, a favor de Margarita Montserrat Suffe Alvarado.
- Copia certificada de la Escritura Pública número cincuenta y un mil doscientos noventa y tres,



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS
Oficio N°SGPAIDGGFS/712/0760/21

de fecha once de junio de mil novecientos noventa y siete, pasada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público diecinueve, que contiene un contrato de sociedad que celebran el gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos, representado por el Licenciado Diego Tinoco Ariza Montiel y "Ferrocarriles Nacionales de México", representado por su Director General, Licenciado Luis Antonio Pablo Seima.

- Copia certificada de la Escritura Pública número cincuenta y un mil sesenta y cuatro de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y siete, pasada ante la fe del Licenciado Luis de Angoitia Becerra, Titular de la Notaría Pública número 230 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría Pública número 109 de la Ciudad de México, de la que es Titular el Licenciado Luis de Angoitia y Gaxiola, que contiene la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa Ferrocarril Pacífico-Norte, Sociedad Anónima de Capital Variable.

II. Que mediante oficio N° SGPAIDGGFS/712/0019/2020 de fecha 10 de enero de 2020, esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos requirió a Margarita Montserrat Siuffe Alvarado, en su carácter de Representante Legal de Ferrocarril Mexicano S.A. de C.V., información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado "Constr. Nvo. Ladero Rosillo c/espuela p/unidades B.O. y desmantelamiento Lad. anterior Km M-117+320 al M-120+166 dentro del derecho de vía en el Municipio de González Entidad Federativa de Tamaulipas", con ubicación en el o los municipio(s) de González en el estado de Tamaulipas, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidroológico-forestal en donde se ubique el predio.

- Adecuar el listado de especies de flora en categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, considerando el Anexo Normativo III publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019.

- Adecuar el listado de especies de fauna en categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, considerando el Anexo Normativo III publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019.

IV. Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna.

- Adecuar el listado de especies de flora en categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, considerando el Anexo Normativo III publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019.

- Adecuar el listado de especies de fauna en categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, considerando el Anexo Normativo III publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019.

VI. Plazo y forma de ejecución del cambio de uso de suelo.



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS

Oficio N°SGPA/DGGFS/712/0760/21

- El Cronograma del Programa General de Trabajo del proyecto que se presenta, deberá contemplar por 5 años las acciones de mantenimiento y seguimiento de las medidas de mitigación propuestas, entre las que se encuentran los programas de rescate y reubicación de flora y fauna, así como el de reforestación, debiendo presentar informes semestrales del seguimiento de los avances de la obra y de dichas medidas.

De la documentación legal:

- Presentar original o copia certificada de la concesión de la vía férrea "Pacífico Norte", otorgada por el gobierno federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, donde se acredite la posesión de la vía de la Línea "M" Tampico - Gómez Palacio, así como del Anexo Dos que incluye las Especificaciones de la Configuración, superficies, límites y rutas de la Vía Férrea-Cartas de vía.

Presentar original o copia certificada de la Escritura Pública número tres mil veintuno de fecha dieciocho de septiembre de dos mil nueve, ante la fe del licenciado Raúl Rodríguez Piña, titular de la Notaría Pública número 249 de la Ciudad de México, que contiene el Poder Limitado que otorga Ferrocarril Mexicano, Sociedad Anónima de Capital Variable, a favor de Margarita Montserrat Stiffe Alvarado.

- III. Que mediante oficio N° GGAGA/RNTE-003-2020 de fecha 15 de enero de 2020, recibido en esta Dirección General el día 23 de enero de 2020, Margarita Montserrat Stiffe Alvarado, en su carácter de Representante Legal de Ferrocarril Mexicano S.A. de C.V., presentó la información faltante que fue solicitada mediante oficio N° SGPA/DGGFS/712/0019/2020 de fecha 10 de enero de 2020, la cual cumplió con lo requerido.

- IV. Que mediante oficio N° SGPA/DGGFS/712/0111/20 de fecha 24 de enero de 2020, esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, requirió a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Tamaulipas, solicitar opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado "Constr. Nvo. Ladero Rosillo c/espuela p/unidades B.O. y desmantelamiento Lad. anterior Km M-117+320 al M-120+166 dentro del derecho de vía en el Municipio de González Entidad Federativa de Tamaulipas", con ubicación en el o los municipio(s) de González en el estado de Tamaulipas, así como llevar a cabo la visita técnica al o los predio(s) forestales) objeto de la solicitud, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 122 fracciones III, IV y V de su Reglamento (RLGDFS), debiendo indicar lo siguiente:

- Que la superficie, ubicación y delimitación geográfica, así como el tipo de vegetación forestal que se pretenden afectar, correspondan con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

- Que la superficie, ubicación y delimitación geográfica, así como los tipos de vegetación forestal que se pretenden afectar, correspondan con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario, indicar la ubicación, tipo de vegetación forestal afectada y superficie involucrada, presentado junto con el informe correspondiente, la evidencia fotográfica.



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS

Oficio N°SGPA/DGGFS/71210760/21

- Que los volúmenes por especie de las materias primas forestales que se deriven del cambio de uso de suelo en terrenos forestales, correspondan con la estimación que se presenta en el estudio técnico justificativo.
- Que no se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.
- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación del proyecto, correspondan con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, si hubiera observaciones, manifestar lo necesario.
- El estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar, precisando si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
- Que la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, estimar la superficie involucrada, su ubicación geográfica y posible año de ocurrencia.
- Verificar si existen otras especies de flora silvestre dentro del área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales que no se hayan reportado en el estudio técnico justificativo, en su caso, reportar la evidencia fotográfica de cada una de éstas, con su nombre común y científico, señalando si corresponden al estrato arboreo, arbustivo o herbáceo..
- Si existen especies de flora y fauna silvestres en alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMAR/NAT-2010, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo, reportar el nombre común y científico de éstas.
- Si en el área donde se propone llevar a cabo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones que considera necesarias para su protección.
- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto se consideran adecuadas o, en su caso, cuáles serían las que propone el personal técnico de esa oficina a su encargo.
- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo.
- Verificar, conforme a la metodología de muestreo señalada en el estudio técnico justificativo y reportar en el informe que se haga a esta Dirección General, el número de individuos por especie por estrato de cada sitio de muestreo, tanto para la superficie solicitada de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, como para los ecosistemas de la cuenca donde se ubica el proyecto, indicando a través de un cuadro comparativo si corresponden con lo reportado en el estudio técnico justificativo. Para ello, deberá verificar los siguientes sitios...//.



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS

Oficio N°SGPA/DGGFS/12/0760/21

V. Que mediante oficio N° SGPA/DGGFS/12/0557/20 de fecha 09 de marzo de 2020, esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, solicitó opinión técnica a la Dirección General de Vida Silvestre de esta Secretaría, relativa al proyecto denominado "**Constr. Nvo. Ladero Rosillo c/espuela p/unidades B.O. y desmantelamiento Lad. anterior Km M-117+320 al M-120+166 dentro del derecho de vía en el Municipio de González Entidad Federativa de Tamaulipas**", con pretendida ubicación en el municipio de González en el estado de Tamaulipas, dado que dicho proyecto pretende afectar el hábitat de especies de fauna contempladas en el NOM-059-SEMAR/NAT-2010, sin que se haya recibido opinión al respecto.

VI. Que mediante oficio N° SGPA/DGGFS/12/0558/20 de fecha 09 de marzo de 2020, esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelo, solicitó opinión técnica a la Coordinación General de Proyectos y Enlace de la CONABIO, relativa al proyecto denominado "**Constr. Nvo. Ladero Rosillo c/espuela p/unidades B.O. y desmantelamiento Lad. anterior Km M-117+320 al M-120+166 dentro del derecho de vía en el Municipio de González Entidad Federativa de Tamaulipas**", con pretendida ubicación en el municipio de González en el estado de Tamaulipas, dado que se reporta la ubicación de éste dentro de la Región Hidrológica Prioritaria N° 72 "Río Tamesí", sin que se haya recibido opinión al respecto.

VII. Que mediante oficio N° SGPA/03-1027/20 de fecha 24 de noviembre de 2020, recibido en esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos el día 15 de diciembre de 2020, la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Tamaulipas, remitió el informe de la visita técnica realizada al o los predio(s) objeto de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado "**Constr. Nvo. Ladero Rosillo c/espuela p/unidades B.O. y desmantelamiento Lad. anterior Km M-117+320 al M-120+166 dentro del derecho de vía en el Municipio de González Entidad Federativa de Tamaulipas**", con ubicación en el o los municipio(s) de González en el estado de Tamaulipas y la opinión del Consejo Estatal Forestal emitida mediante Acta de la Décima Sesión Ordinaria 2018, donde se desprende lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

- El proyecto denominado "Const. Nvo. Ladero Rosillo c/espuela P/unidades B.O. y desmantelamiento Lad. Anterior Km M-117+320 al M-120+166 dentro del derecho de vía en el Municipio de González Entidad Federativa de Tamaulipas" cuenta con una superficie 4.15 hectáreas de las cuales 1.27 hectáreas serán sujetas a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en el municipio de González, Tamaulipas. La superficie y ubicación geográfica corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (ETJUCUSTF). La vegetación forestal presente en el sitio del proyecto es vegetación secundaria de mezquital tropical, el cual corresponde a lo manifestado en el ETJUCUSTF del proyecto en comentario.

- Después de haber realizado la visita técnica en el área donde se pretende realizar el proyecto "Const. Nvo. Ladero Rosillo c/espuela P/unidades B.O. y desmantelamiento Lad. Anterior Km M-117+320 al M-120+166 dentro del derecho de vía en el Municipio de González Entidad Federativa de Tamaulipas" se constató que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terreno forestal corresponden con las presentadas en el ETJUCUSTF.

- En la visita de campo realizada a las superficies objeto del presente proyecto no se observaron indicios de remoción de vegetación forestal que implique el cambio de uso de



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS

Oficio N°SGPAIDG/FS/712/0760/21

suelo en terrenos forestales.

- De acuerdo a lo observado en campo y al levantamiento de la información dasométrica, los cálculos volumétricos sí corresponden con lo manifestado en el ETJJUSTF para el proyecto "Const. Nvo. Ladero Rosillo c/espuela P/uidades B.O. y desmantelamiento Lad. Anterior Km M-117+320 al M-120+166 dentro del derecho de vía en el Municipio de González Entidad Federativa de Tamaulipas", señalando un volumen total de 5.7400 m³ vta.

- En el área objeto del cambio de uso de suelo en terrenos forestales no se observaron cauces de agua ni otro tipo de cuerpos de agua que sustenten vegetación forestal.

- Los servicios ambientales en el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales que se verán afectados son: Regulación del clima, Regulación de disturbios a las fluctuaciones ambientales, Provisión de agua (retención e infiltración), control de la erosión y la retención de Sedimentos, Formación del suelo, Refugio de especies silvestres, Producción de materias primas y Recursos genéticos, los cuales corresponden con lo manifestado en el ETJJUSTF del proyecto "Const. Nvo. Ladero Rosillo c/espuela P/uidades B.O. y desmantelamiento Lad. Anterior Km M-117+320 al M-120+166 dentro del derecho de vía en el Municipio de González Entidad Federativa de Tamaulipas".

- De acuerdo con la Carta de Uso del Suelo y Vegetación series VI del INEGI (2016), el sitio sujeto a CUSTF presenta dos distintos usos de suelo: Mezquital tropical y pastizal cultivado, sin embargo, durante la visita técnica se pudo corroborar que el tipo de vegetación es secundaria de mezquital tropical en proceso de recuperación tal como se manifiesta en el ETJJUSTF.

- Durante el recorrido no se observaron vestigios de área afectadas por incendios forestales en la superficie donde se pretende llevar a cabo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

- Durante el recorrido en el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no se observó un tipo de vegetación y especies de flora de los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo diferentes a las manifestadas en el Estudio Técnico Justificativo.

- Por lo que se refiere a especies de flora silvestre que están enlistadas en la citada Norma, durante el recorrido de campo de la visita técnica, no se encontraron especies distintas a las que ya están citadas en el ETJJUSTF. En lo que se refiere a la fauna silvestre, aun y cuando se reportan algunas especies para la cuenca hidrográfica donde se ubica el proyecto, al momento de la visita no se observaron ejemplares distintos a los reportados en los listados en el Estudio Técnico Justificativo.

- No existe no se generaran tierras frágiles ya que el cambio de uso de suelo en terrenos forestales se realizará únicamente en el área propuesta una vez autorizada para tal fin ya que el proyecto denominado "Const. Nvo. Ladero Rosillo c/espuela P/uidades B.O. y desmantelamiento Lad. Anterior Km M-117+320 al M-120+166 dentro del derecho de vía en el Municipio de González Entidad Federativa de Tamaulipas", es con fines de transportes de mercancías por vía férrea por lo que sus etapas de construcción consistirán en: desmonte, despalme de los primeros 20-30 cm. del suelo, construcción de obras de drenaje menor, conformación de la plataformas sección tipo de la terracería, la cual representa la base para



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS

Oficio N°SGPADGGFS/12/0760/21

el soporte de la vía y quien soporta todos los esfuerzos producidos por el tren y armado de las vías. Por lo anterior, se deduce que el área objeto del proyecto una vez desprovista de vegetación y ejecutadas las obras de construcción no generarán tierras frágiles ya que por las características del nuevo uso del suelo seguirá presentado infiltración, además que con las obras de drenaje no se verán interrumpidas las escorrentías intermitentes que en forma natural fluyen por el área.

No obstante lo anterior y para compensar las afectaciones por el cambio de uso de suelo, el proyecto considera la restauración de un terreno en proceso de degradación (tierras frágiles) en una superficie de 1.5 hectáreas, donde se considera llevar a cabo acciones de reforestación con 2,012 plantas, de las cuales 137 serán producto del rescate realizado en el área de cambio de uso de suelo.

- Las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad que han sido propuestas en el ETJJUSTF son adecuadas y factibles a los impactos identificados para el proyecto "Const. Nvo. Ladero Rosillo c/espuela P/ unidades B.O. y desmantelamiento Lad. Anterior Km M-117+320 al M-120+166 dentro del derecho de vía en el Municipio de González Entidad Federativa de Tamaulipas", además de que se establecerán los programas siguientes: Programa de Rescate y Reubicación de la Vegetación Afectada del proyecto, Programa de Reforestación, Programa de conservación de suelo y Programa de Protección y Conservación de Fauna Silvestre.

- El estudio técnico justificativo considera medidas de prevención, de mitigación y de compensación que hace factible ambientalmente el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la ejecución del proyecto "Const. Nvo. Ladero Rosillo c/espuela P/ unidades B.O. y desmantelamiento Lad. Anterior Km M-117+320 al M-120+166 dentro del derecho de vía en el Municipio de González Entidad Federativa de Tamaulipas". Por lo anterior, se concluye que el proyecto se considera ambientalmente viable considerando la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo.

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

- Que mediante Acta de la 3° Sesión Ordinaria 2020, de fecha 04 de marzo de 2020, el Consejo Estatal Forestal de Tamaulipas; a través del Comité Técnico de Desarrollo Forestal y Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, emitió el Acuerdo CDF-TAM/05-03-20/01 para el caso del documento técnico del proyecto denominado "Construcción de Nuevo Ladero Rosillo con espuela para unidades B.O. Km m-117+506,386 al Km M-120120+274,680 dentro del derecho de vía en el municipio de González, Tamaulipas". Se ratifica la autorización para este proyecto por parte del Comité Técnico en materia de Cambio de Uso de Suelo.

VIII. Que mediante oficio N° SGPADGGFS/12/2069/20 de fecha 17 de diciembre de 2020, esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a Margarita Montserrat Sluffe Alvarado, en su carácter de Representante Legal de Ferrocarril



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS

Oficio N°SGPAIDGGFS/712/0760/21

Mexicano S.A. de C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$53,349.48 (cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos 48/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 3.81 hectáreas de mezquital, preferentemente en el estado de Tamaulipas.

X. Que mediante oficio N° SUS/GAR/NTE/004-2021 de fecha 19 de enero de 2021, recibido en esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos el día 16 de febrero de 2021, el interesado notificó a esta Dirección General haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$53,349.48 (cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos 48/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 3.81 hectáreas de mezquital, preferentemente en el estado de Tamaulipas.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 fracciones XX y XXV, 33 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como del 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta autoridad administrativa se abocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:
 - 1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovedor deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS

Oficio N°SGPA/DGGFS/7120760/21

como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante oficio N° G/GA/RNTE/069-2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, el cual fue signado por Margarita Montserrat Siuffe Alvarado, en su carácter de Representante Legal de Ferrocarril Mexicano S.A. de C.V., dirigido al Director General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 1.27 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**Constr. Nvo. Ladero Rosillo c/espuela p/unidades B.O. y desmantelamiento Lad. anterior Km M-117+320 al M-120+166 dentro del derecho de vía en el Municipio de González Entidad Federativa de Tamaulipas**", con ubicación en el o los municipio(s) de González en el estado de Tamaulipas.

Asimismo, se presentó copia certificada de la Escritura Pública número tres mil veintituno de fecha dieciocho de septiembre de dos mil nueve ante la fe del Licenciado Raúl Rodríguez Piña, titular de la Notaría Pública número 249 de la Ciudad de México, que contiene un Poder Limitado que otorga Ferrocarril Mexicano, Sociedad Anónima de Capital Variable, a favor de Margarita Montserrat Siuffe Alvarado, con lo cual acreditó su personalidad para solicitar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales a favor de su representada.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

- I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;*
- II.- Lugar y fecha;*
- III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y*
- IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso del suelo y el tipo de vegetación por afectar.*

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS

Oficio N°SGP/ADGGFS/12/0760/21

autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales FF-SEMAR/NAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por Margarita Montserrat Sufre Alvarado, en su carácter de Representante Legal de Ferrocarril Mexicano S.A. de C.V., así como por el LIC. MANUEL REYES CORTES, en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. PUE-T-UI Vol. 5 Núm. 32.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- Copia certificada de la concesión de la vía férrea "Pacífico Norte", otorgada por el gobierno federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, donde se acredita la posesión de la concesión de la vía de la Línea "N" Tampico-Gómez Palacio.

3.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia la Ley, deberán contener la información siguiente:

- I.- Usos que se pretendan dar al terreno;*
- II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;*
- III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidroológico-forestal en, donde se ubique el predio;*
- IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;*
- V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;*
- VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;*
- VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;*
- VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;*



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS

Oficio N°SGRPA/DGGFS/12/0760/21

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y;

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el estudio técnico justificativo y en la información técnica faltante entregada en esta Dirección General, mediante oficios N° GIA/GA/RNTE/069-2019 y N° GGA/GA/RNTE-003-2020, de fechas 10 de diciembre de 2019 y 15 de enero de 2020, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93 párrafo primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestran que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS
Oficio N°SGPA/DGGFS/12/0760/21

administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,
2. Que la erosión de los suelos se mitigue, y
3. Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue, y

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los tres supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que la **biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

La superficie solicitada para el CUSTF es de 1.27 ha. con la presencia de vegetación secundaria de mezquital tropical. El porcentaje de ocupación de ésta en la superficie solicitada para el CUSTF en comparación con la superficie de la subcuenca Río Tamesí delimitada por el INEGI, es de 0.0011 %, tal como se muestra a continuación:

Tabla. Porcentaje de la superficie de CUSTF respecto a la subcuenca.

tipo de vegetación	Superficie de la subcuenca Río Tamesí (ha)	Superficie solicitada para el CUSTF (ha)	Porcentaje que representa superficie de CUSTF en la subcuenca (%)
Vegetación secundaria de mezquital tropical	110,002,36	1,27	0,0011

Para discernir el grado de afectación en la biodiversidad del tipo de vegetación secundaria de mezquital tropical. Para obtener la información de la diversidad florística en la subcuenca hidrológica delimitada y la superficie solicitada para el CUSTF, se levantaron 4 sitios de muestreo en la unidad de análisis (subcuenca hidrológica) donde la superficie muestreada fue de 0.16 ha y en la superficie solicitada para el CUSTF se levantaron 4 sitios de muestreo en una superficie de 0.16 ha y una intensidad de muestreo de 12.60%, para el área de CUSTF tal como se menciona en los capítulos IV y V del estudio técnico justificativo.

A continuación, se presentan las comparativas de abundancia, Índice de Valor de Importancia (IVI) de las especies registradas en la subcuenca delimitada y en la superficie solicitada para el CUSTF.

Comparación de la densidad por hectárea (abundancia absoluta) de las especies de flora en la subcuenca y la superficie forestal en estudio.

Estrato arbóreo.



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS

Oficio N°SGPA/DGGFS/12/0760/21

Respecto a los datos obtenidos de la densidad por hectárea (abundancia absoluta) en la subcuencia y la superficie solicitada para el CUSTF, nos muestra una diferencia significativa, ya que en la subcuencia se obtuvo mayor riqueza específica que en el área solicitada para CUSTF. En la tabla siguiente se presentan los resultados obtenidos para el estrato arbóreo.

Tabla. Comparación del índice de Valor de Importancia y Abundancia absoluta (densidad/ha) de las especies entre los estratos arbóreos del área de CUSTF y la Subcuencia.

Especie	VI		Abundancia	
	SUBCUENCIA	CUSTF	SUBCUENCIA	CUSTF
<i>Acacia formosana</i>	27.0402845	80.3400367	6	2
<i>Celtis peltata</i>	15.1686391		4	
<i>Cordia boissieri</i>	15.4863955		5	
<i>Ebenopsis ebano</i>	7.09371933		1	
<i>Quercus ulmifolia</i>	15.9713247		3	
<i>Havardia pallens</i>	13.8283813		3	
<i>Leucaena leucocephala</i>	22.5122591		4	
<i>Parkinsonia aculeata</i>	7.29683606		1	
<i>Prosopis laevigata</i>	110.403041	219.659963	34	11
<i>Psidium guajava</i>	13.5319945		2	
<i>Salix humboldtiana</i>	7.29683606		1	
<i>Schaefferia cuneifolia</i>	7.61416405		1	
<i>Tecoma stans</i>	7.79829263		1	
<i>Ziziphus amole</i>	29.1584325		13	

Estrato arbustivo.

Una vez analizada la información del estrato arbustivo, nos damos cuenta de que la subcuencia sigue presentando mayor riqueza específica, con base en esto se dice que la cuencia presenta mayor estado de conservación que el área solicitada para el CUSTF. En la tabla siguiente se presenta la información de densidad por hectárea (abundancia absoluta) e índice de Valor de Importancia para las especies registradas en las dos unidades de análisis.

[Handwritten signature]



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS

Oficio N°SGPA/DGGFS/12/0760/21

Tabla. Comparación del Índice de Valor de Importancia Y Abundancia absoluta (densidad/ha) de las especies entre los estratos arbustivos del CUSTF y la subcuencia.

Especie	IVI SUBCUENCA	IVI CUSTF	Abundancia SUBCUENCA	Abundancia CUSTF
<i>Adulton fruticosum</i>	14.3265112	28.3528836	10	29
<i>Acacia cornigera</i>	4.07742345		2	
<i>Acacia formosana</i>	15.8971918	39.5911221	13	18
<i>Acacia rigidula</i>	3.55386324	9.88331891	1	4
<i>Baccharis salicifolia</i>		4.05286228		2
<i>Castela erecta</i>	7.74234492		9	
<i>Celtis laevigata</i>	9.83668575		13	
<i>Celtis pallida</i>	8.26590512	10.5454051	10	6
<i>Chromolaena odoratum</i>	3.55396324	15.6360281	1	11
<i>Cordia sp.</i>	6.6952245	3.72685199	7	1
<i>Croton cortesianus</i>	5.64810408	3.34939	5	1
<i>Dalea bicolor</i>		7.92328459		4
<i>Guazuma ulmifolia</i>	5.12454387		4	
<i>Karwinskia humboldtiana</i>	5.12454387	3.4697127	4	1
<i>Koerberlinia spinosa</i>	9.31302554	4.05688854	12	2
<i>Leucaena leucocephala</i>	3.55386324	3.8140348	1	1
<i>Leucophyllum frutescens</i>	5.12454387	9.5255793	4	2
<i>Malvestrum coronandellianum</i>		4.92745066		3
<i>Perkinsoria oculata</i>	3.55386324		1	
<i>Phouliobannus spinescens</i>	8.26590512	9.07604539	10	7
<i>Pithecellobium dulce</i>	6.17166429	11.2147792	6	3
<i>Prosopis laevigata</i>	18.6260511	76.6283217	24	50
<i>Quadrrelia incana</i>	10.2490877	7.74347792	8	3
<i>Randia obcordata</i>	9.20196732	16.8654665	6	16
<i>Solix humboldtiana</i>	6.17166429		6	
<i>Solanum elaeagnifolium</i>		4.93763319		2
<i>Schoefferia cuneifolia</i>		9.53113793		3
<i>Schoefferia cuneifolia</i>	19.5621133		20	
<i>Ziziphus amole</i>	10.360146	11.1981904	14	1
<i>Zanthoxylum fagara</i>		3.95332919		13

Cactáceas y agaves.

Finalmente, se presenta la información correspondiente a las familias de las cactáceas y agaves



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS

Oficio N°SGPA/DGGFS/12/0760/21

registradas en el área de CUSTF y la subcuencia, lo cual dió como resultado que en el área de CUSTF que se está solicitando, existe menor abundancia absoluta (densidad/ha) y riqueza específica comparada con la cantidad de especies registradas en la subcuencia. En la siguiente tabla se describen las cantidades de individuos registrados en ambas unidades de análisis.

Especie	M		Abundancia	
	SUBCUENCIA	CUSTF	SUBCUENCIA	CUSTF
<i>Aconthocereus tetragonus</i>	22.3618	39.213849	19	7
<i>Cylindropuntia leptocaulis</i>	58.7293	91.0616782	80	13
<i>Nopalea dejecta</i>	17.9961	48.1456223	9	7
<i>Opuntia engelmannii</i>	22.6775	67.7786983	8	10
<i>Sabal mexicana</i>	114.9374	40.3146067	45	3
<i>Yucca treculeana</i>	13.3905	13.4855455	2	1

Una vez analizados los índices de diversidad y abundancias absolutas (densidad/ha) de las especies por estrato, se desprende que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora, con el fin de conservar la estructura y composición florística del ecosistema afectado. Con lo manifestado anteriormente y a manera de conclusión, se puede afirmar que en la subcuencia se conservará la estructura del ecosistema, que además, presenta un mayor grado de conservación, tal como se mencionó anteriormente. Por otro lado, como parte de las medidas de mitigación y compensación se realizará el rescate de las especies que resultaron con mayor abundancia en el área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en comparación con la subcuencia y también de las especies que resultan con un valor de importancia ecológica.

Fauna.

Al comparar la subcuencia (SC) y el área de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), se puede observar que la riqueza específica es mayor dentro de la subcuencia en casi todos los grupos muestreados, en el caso de la mastofauna, sólo dos especies fueron encontradas en el área para CUSTF de las cinco especies encontradas en la SC, por lo tanto, siendo menor el número de organismos en el área de CUSTF (subcuencia 5, CUSTF 2), para las aves el número de organismos por especie también fue menor en el área sujeta a CUSTF con 149 organismos repartidos en 23 especies, mientras que en la subcuencia se registraron 458 organismos de 25 especies. En lo referente al grupo de herpetofauna, la riqueza específica es mayor en la subcuencia que en el área solicitada para el CUSTF, existen 5 especies registradas dentro del área para CUSTF de las 8 especies muestreadas en la SC. Es de suma importancia mencionar que las especies de *Gopherus berlandieri* (Galapago tamaulipeco) y *Ctenosaura acanthura* (Iguana espinosa del golfo) sólo se registraron en el área de CUSTF, por tal motivo será una de las especies prioritarias para las acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación.



MEXICO
2021
150 años de la
Independencia

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS

Oficio N°SGPA/DGGFS/712/0760/21

riesgo de las especies que se encuentren en el áreas del CUSTF. Con la implementación de las medidas de mitigación durante las etapas de preparación y construcción, la afectación a la fauna se reducirá de forma complementaria con la adecuación de obras de drenaje, del mismo modo se ayudará a la disminución del efecto barrera ocasionado por la vía férrea, por lo que se espera que cualquier efecto negativo generado hacia la fauna silvestre se pueda mitigar y en algunos casos, anular.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que con esto ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Análisis de la pérdida de suelo.

Para los efectos del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Artículo 2, "se entenderá por erosión al proceso de desprendimiento y arrastre de las partículas de suelo". De manera natural esta acción es relativamente lenta, no obstante, al presentarse actividades antrópicas que conlleven a la reducción de cobertura vegetal, el suelo quedará mucho más expuesto a los agentes erosivos, facilitando su desagregación, lo cual conllevará a una disminución sustancial de su capacidad de infiltración y capacidad productiva (Duley, 1987; Ellison, 1947).

Por tal motivo, para conocer la erosión presente en el área de estudio se realizó un análisis para conocer la erosión edáfica mediante el método paramétrico SOTER-WEE, además en segunda instancia, se realizó un análisis para conocer la erosión hídrica potencial en el área de estudio, mediante la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo (EUPS), donde se estimó la erosión hídrica del suelo en las condiciones antes, durante y después de realizadas las actividades de CUSTF.

Erosión edáfica.

La metodología utilizada en este proyecto, para calcular la pérdida de suelo debido a la erosión edíaca, ha sido utilizada por el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, Campo experimental Saltillo, en su estudio "Caracterización y diagnóstico del medio físico de la microcuenca Santa Rita en el Municipio de Arteaga, Coahuila", tal y como se menciona en el capítulo IV del estudio presentado, donde se indica que la pérdida de suelo por erosión edíaca en la superficie solicitada para el CUSTF actualmente es de 0.74 ton/ha/año y al realizar el CUSTF aumenta a 0.8879 ton/ha/año, por tal motivo se propone la restauración de un polígono de 1.5 ha como medida de mitigación, lo cual reducirá la erosión del polígono a restaurar en un 0.1749 ton/ha/año.

Erosión hídrica.

El área solicitada para CUSTF se encuentra cubierta por vegetación secundaria de mezquital



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS
Oficio N°SGPAIDGGFS/1210/7600/21

tropical, por lo cual el análisis de erosión potencial se evaluó en la condición actual, durante y después del CUSTF.

Erosión potencial durante el cambio de uso de suelo en terrenos forestales:

Se estimó la erosión que se presentaría si la superficie solicitada quedara expuesta totalmente a los agentes erosivos durante un año, para lo cual se obtuvo que la erosión podría alcanzar la cantidad de 4.3744 ton/año, en 8 meses que duraría el CUSTF, se estima que incrementaría a 11.2613 ton/año, tal como puede observarse en la siguiente tabla:

Tabla. Pérdida de suelo durante los ocho meses de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Polígono	R	K	L	C	EUP5 (ton/ha/año)	SUP. Forestal (ha)	Pérdida de suelo (ton/año)	Pérdida de suelo
F1	7,809,994	0.025	0.067	0.430	5,894	0.29	0.6391	1.6363
F2	7,809,994	0.025	0.072	0.430	6,311	0.16	0.3901	0.9786
F3	7,809,994	0.025	0.081	0.430	7,154	0.06	0.1688	0.4345
F4	7,809,994	0.025	0.121	0.430	10,645	0.77	3,1664	8,1574
Pérdida total de suelo de toda la Superficie Forestal						1.27	4,3744	11,2613

Erosión en la superficie de 1.27 ha con el nuevo uso del suelo.

El proyecto considera la compactación y sellamiento parcial del suelo en la superficie de 1.27 ha, por lo que se prevé un aumento en la erosión de 6,8869 ton/año, tal como se muestra a continuación.

Tabla. Aumento en la pérdida de suelo en el área sujeta a CUSTF después de la remoción de la vegetación.

Pérdida actual en el área sujeta a CUSTF (ton/año)	Pérdida después de la remoción de la vegetación (ton/año)	Aumento en la pérdida de suelo en el área sujeta a CUSTF (ton/año)
4,3744	11,2613	6,8869

No obstante, se tiene contemplada la ejecución de diferentes medidas preventivas y de mitigación para evitar o reducir la erosión que pudiera presentarse en la superficie solicitada para el CUSTF, una es retirar y resguardar la capa orgánica del suelo para posteriormente usarla en las actividades de restauración ambiental, donde se propone la implementación de: La reforestación en una superficie de 1.5 hectáreas y el establecimiento de obras de conservación de suelos y agua correspondiente a terrazas individuales.

1. Obras de conservación de suelo y agua (Terrazas individuales).

Para las actividades de restauración de los recursos forestales se llevará a cabo la reforestación en 1.5 ha. Asimismo, en esta superficie se propone la implementación de 1,875 terrazas



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS
Oficio N°SGPAIDGG/FS/71210/760/21

individuales. Con estas obras de conservación de suelo se logrará reducir la erosión en 60 toneladas de suelo al año, tal como se muestra a continuación:

Tabla. Retención de suelo con la implementación de terrazas individuales.

Obras de conservación propuestas		Terrazas individuales
Dimensiones (m)		1x1
Número de obras por ha		1,235
Volumen de cada terraza individual en metros cúbicos (m³)		0.0262
Cantidad de suelo que capta cada terraza individual en toneladas (ton)		0.0320
Superficie propuesta (ha)		1.5
Cantidad de terrazas individuales en la superficie propuesta (1.5 ha)		1,875
Cantidad de suelo que captan todas las obras propuestas (ton/año)		60

2. Reforestación en 1.5 hectáreas.

La ejecución de las actividades de reforestación consideradas, aportarán una serie de beneficios y servicios tales como: aumento de la fertilidad del suelo, aumento de la retención de humedad y la aportación en el incremento de nutrientes al suelo. La plantación de árboles estabilizará los suelos reduciendo la erosión hídrica y eólica, también ayudará a reducir el flujo rápido del agua de las lluvias, mejorando su calidad y reduciendo el arrastre de sedimento por efecto del escurrimiento superficial.

A continuación, se presenta la estimación de la erosión en la superficie propuesta para la reforestación antes y después de la misma.

Erosión actual en la superficie previa a la reforestación.

Tabla. Pérdida actual de suelo del área con tierras frágiles sujeta a restaurar.

Polígono	R	K	LS	C	EUPS (ton/año)	Sup. Forestal (ha)	Pérdida de suelo (ton/año)
Tierras Frágiles	7,808,994	0.033	1,619	0.200	58,165	1.5	87,2470

Se estima que la erosión actual en la superficie propuesta (1.5 ha) para realizar las acciones de reforestación es de 87.2470 ton/año.

Erosión potencial una vez realizada la reforestación.

Una vez realizadas las acciones de reforestación, se estima que la erosión disminuirá de 87.2470 a 17.0132 ton/año, por lo que en un año se logrará retener una cantidad de 70.2339 ton/año de suelo.

Tabla. Pérdida de suelo del área con tierras frágiles después de su restauración.

Polígono	R	K	LS	C	P	EUPS (ton/año)	Sup. Forestal (ha)	Pérdida de suelo (ton/año)
Tierras Frágiles	7,808,994	0.033	1,619	0.078	0.500	11,542	1.5	17,0132



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS

Oficio N°SGRPA/DGGFS/12/0760/21

De acuerdo con los cálculos mostrados en la tabla anterior, al proveer de vegetación la superficie de tierras frágiles se reducirá en gran medida la erosión que presenta ésta, disminuyendo la erosión potencial de 87.2470 a 17.0132 ton/año de suelo, lo cual refleja la importancia de las actividades de reforestación planteadas para el proyecto.

Se estima que la erosión que se provocará con la ejecución del CUSTF será de 11.2613 ton/año, por lo que se realizará la restauración a través de la reforestación, en una superficie de 1.5 ha para vegetación secundaria de mezquital tropical, en la cual se propone la construcción de 1,875 terrazas individuales.

En conclusión, la superficie propuesta para las acciones de reforestación (1.5 ha), una vez que haya sido restaurada, tendrá la capacidad de reducir la erosión de del suelo en 17,0132 ton/año mediante el establecimiento de vegetación y con la construcción de obras de conservación de suelo y agua (1,875 terrazas individuales), se logrará retener de manera conjunta un total de 60 ton/año de suelo, por lo tanto, en total se logrará una disminución de la erosión en 70,2339 ton/año de suelo, con lo cual se comprueba que con la ejecución de CUSTF no se incrementará la erosión del sitio.

Tabla. Resumen de retención de suelo una vez implementadas las medidas de mitigación.

Concepto	Ton/año
Erosión por mitigar en el CUSTF (9 meses)	11.2613
Capacidad de suelo para las obras de conservación de suelos (terrazas individuales) (1 año)	60
Retención de suelo que se obtendrá por la reforestación (1 año)	17.0132
Capacidad de retención de suelo actual	87.2470
Diferencia	70.2339

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con ésto ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga.**

3.-Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Tabla. Volumen en metros cúbicos de escurrimiento e infiltración.

Rubros	Veg. Sec. de Mezquital tropical (Cantidad por año)
Escurrimiento superficial (m³)	1,438.50
Infiltración (m³)	5,253.10



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS
Oficio N°SGPAIDGGFS/71210760/21

Balance hidrológico con el nuevo uso en la superficie de CUSTF.

Una vez obtenidos los análisis de infiltración antes y durante el CUSTF, se comparó la infiltración en la superficie solicitada para el CUSTF (1.27 ha) con el nuevo uso de suelo.

Tabla. Volumen en metros cúbicos de escurrimiento e infiltración después del CUSTF.

Rubros	Veg. Sec. de Mezquital tropical (cantidad por año)
Escurrimiento superficial (m³)	1814.04
Infiltración (m³)	3440.52

En la siguiente tabla se presenta el resumen del balance hidrológico en las condiciones actual y después del CUSTF.

Tabla. Volumen en metros cúbicos de escurrimiento e infiltración antes y después del CUSTF.

Balance hidrológico	Actual	Cantidad por año	Con el nuevo uso
Rubros			
Escurrimiento superficial (m³)	1426.50		1814.04
Infiltración (m³)	5,293.10		3440.52

De esta manera, para evitar el aumento en la escorrentía, se diseñó una serie de medidas preventivas y de mitigación, además de que ayudarán a captar una mayor cantidad de agua, las cuales se describen a continuación para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, referente a no generar la disminución de la captación de agua.

Obras de conservación de suelo y agua (Terrazas individuales).

Para las actividades de restauración de los recursos forestales se realizará la reforestación en 1.5 ha. Asimismo, en esta superficie se llevará a cabo la implementación de 1,875 terrazas individuales, con estas obras de conservación de agua se logrará captar un volumen de 24,5625 m³/año.

Tabla. Captación de agua con la implementación de terrazas individuales.

Obras de conservación propuestas	Terrazas individuales
Dimensiones (m)	0.1x0.1
Número de obras por hectárea	1225
Volumen de agua que puede capturar cada obra (m³)	0.031
Superficie propuesta (ha)	1.5
Cantidad de terrazas individuales en la superficie propuesta	1875
Volumen de agua capturada anualmente (m³)	245625



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS

Oficio N° SSGFADGGFS/12/07/60/21

Reforestación.

La implementación de la reforestación aportará una serie de beneficios y servicios ambientales, ya que, al incrementarse la cobertura arbórea habrá un aumento de la fertilidad del suelo, mejorará la retención de humedad, la aportación de nutrientes, la estabilización de los suelos y la reducción de la erosión hídrica y eólica.

A continuación, se presenta la estimación del balance hidrológico actual y después de realizar la reforestación, con la finalidad de comprobar que una vez realizada esta actividad se logrará captar un mayor volumen de agua.

Tabla. Balance de aumento y disminución de escorrentía e infiltración.

Concepto	Aumento (m ³)	Disminución (m ³)	Retención de agua (m ³)
Escorrentio	1,483,067	290,0742	1,773,1608
Infiltración	3,335.89	1,852.59	1,483.11
TOTAL			3,256,2708

No se provocará el deterioro de la calidad del agua.

Para no deteriorar la calidad del agua durante las actividades de CUSTF y operación del proyecto se deberá evitar el uso de sustancias tóxicas o peligrosas que comprometan la calidad del agua, aunado a esto, se consideró realizar las actividades del proyecto durante los meses de menor precipitación en la zona. Además, en el estudio técnico justificativo se propuso una serie de medidas preventivas y de mitigación para el no deterioro de la calidad del agua dentro del área sujeta a CUSTF, tales como:

- El proyecto no contempla el uso de corrientes de agua, por lo que no se deberá afectar dicho servicio ambiental.
- La delimitación precisa de la superficie de CUSTF controlará y evitará la afectación de otras superficies. Con esta delimitación precisa de la superficie solicitada, no se afectará ninguna corriente de agua.
- Colocación de sanitarios portátiles y contenedores para residuos sólidos urbanos (residuos orgánicos y residuos inorgánicos).
- Se controlará el manejo de las sustancias requeridas, tal como el combustible para motosierras con la colocación de una membrana impermeable en el lugar donde se utilicen. Se evitará el derrame de aceites cerca o en escurrimientos y/o cuerpos de agua.
- Los talleres y áreas de estacionamiento de maquinaria, serán ubicados lejos de cuerpos y/o corrientes de agua.

Por lo tanto, queda técnicamente demostrado que durante el desarrollo del CUSTF no se disminuirá la captación de agua, así como tampoco se provocará el deterioro de la calidad de la misma.



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS

Oficio N°SSP/ADGGFS/712/07/60/21

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero de la LGDFS, en cuanto a que con esto ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad de agua o la disminución en su captación se mitigan.**

V. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme se establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, mediante Acta de la 3a Sesión Ordinaria 2020, el Comité Técnico Estatal de Desarrollo Forestal y Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales de Tamaulipas, dependiente del Consejo Estatal Forestal, emitió el siguiente acuerdo:

Acuerdo CDF-TAM/05-03-20/01 para el caso del documento técnico del proyecto denominado "Construcción de Nuevo Ladero Rosillo con espuela para unidades B.O. Km m-117+506.386 al Km M-120120+274.680 dentro del derecho de vía en el municipio de González, Tamaulipas". Se ratifica la autorización para este proyecto por parte del Comité Técnico en materia de Cambio de Uso de Suelo.

El Acuerdo anterior, implica una opinión favorable del CEF, dado que este proyecto ya se había autorizado en años anteriores y que por causas atribuibles al promoviente no se ejecutó en su momento.

2. En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, establecidas en el artículo 93 de la LGDFS, el promoviente manifestó y comprometió a lo siguiente:

Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el tercer párrafo del artículo 93 de la LGDFS, el promoviente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con base a los datos especificados que se establecen en el artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de febrero de 2014, dicho programa se anexa al



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS

Oficio N°SSGPA/DGGFS/12/0760/21

presente resolutive como Anexo I.

Con relación al programa de rescate y reubicación de especies de la fauna, se anexa al presente resolutive el programa correspondiente como Anexo II.

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT).

Basado en una Regionalización Ecológica que comprende Unidades Territoriales que se integran a partir de los principales factores del medio biofísico: clima, relieve, vegetación y suelo, en que la interacción de estos factores determina la homogeneidad relativa del territorio hacia el interior de cada unidad y la heterogeneidad con el resto de las unidades. Es con ese criterio que se obtuvieron 145 unidades en la totalidad de la extensión territorial denominadas Unidades Ambientales Biofísicas (UAB), unidades síntesis para concentrar lineamientos y estrategias ecológicas aplicables para cada una.

Acorde con la pretendida ubicación del proyecto, es posible señalar que éste se encuentra inmerso en la Región Ecológica N° 18.11, comprendida por la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 36, misma que presenta las siguientes características:

CLAVE DE LA REGION	18.11
UNIDAD AMBIENTAL BIOFISICA (UAB)	35
NOMBRE DE LA UAB	LLANURAS Y LOWERIOS DE NUEVO LEON Y TAMAULIPAS
RECTORES DEL DESARROLLO	DESARROLLO SOCIAL GANADERIA PRESERVACION DE FLORA Y FAUNA
COADYUVANTES DEL DESARROLLO	AGRICULTURA
ASOCIADOS DEL DESARROLLO	MINERIA
OTROS SECTORES DE INTERES	RESTAURACION Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE
POLITICA AMBIENTAL	MUY ALTA
NIVEL DE ATENCION PRIORITARIA	REGION CENTRAL DE LOS ESTADOS DE NUEVO LEON Y TAMAULIPAS
LOCALIZACION:	28,292.79 km ²
SUPERFICIE:	50% PRESENCIA
POBLACION INDIGENA:	

Análisis.

Para la protección de los recursos forestales durante la etapa de construcción y preparación del sitio, las actividades se realizarán solamente dentro de las áreas autorizadas, con el fin de evitar daños a los ecosistemas. Asimismo, se contemplarán medidas de mitigación de los impactos negativos que propiciará el proyecto, mismas que se describen en el estudio técnico justificativo, los cuales deberán cumplirse.

La realización del proyecto considera la generación de nuevos empleos directos e indirectos, lo que puede implicar un desarrollo económico en la zona, por lo que es posible manifestar que el proyecto no contraviene con ninguna de las estrategias propuestas para la zona, al no comprometer la integridad de ecosistema alguno, así como su capacidad de carga.

Áreas Naturales Protegidas.

El proyecto en evaluación no se encuentra dentro ni es colindante con alguna Área Natural



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS

Oficio N°SGPA/DGGFS/712/0760/21

Protegida de competencia federal, estatal o municipal.

VI. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de áreas afectadas por incendios forestales en las superficies donde se pretende llevar a cabo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.**

VII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

- Mediante oficio N° SGPA/DGGFS/712/20069/20 de fecha 17 de diciembre de 2020, se notificó al interesado que, como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$53,349.48 (cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos 48/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental, para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 3.81 hectáreas de mezquital, preferentemente en el estado de Tamaulipas.

- Que en cumplimiento al requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mediante oficio N° SUS/GAR/NTE/004-2021 de fecha 19 de enero de 2021, recibido en esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos el 16 de febrero de 2021, Margarita Monserrat Sluffe Alvarado, en su carácter de Representante Legal de Ferrocarril Mexicano S.A. de C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$53,349.48 (cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos 48/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 3.81 hectáreas de mezquital, para ser aplicados preferentemente en el estado de Tamaulipas.

Que por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 fracciones XXX, 14 fracciones XI, 68 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS

Oficio N°SGP/ADGGFS/12/0760/21

fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXV, 19 fracciones XXIII y XXV y, 33 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR por excepción a Ferrocarril Mexicano S.A. de C.V., a través de Margartia Montserrat Siffre Alvarado, en su carácter de Representante Legal de Ferrocarril Mexicano S.A. de C.V., el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 1.27 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado "**Constr. Nvo. Ladero Rosillo cespuela p/ unidades B.O. y desmantelamiento Lad. anterior Km M-117+320 al M-120+166 dentro del derecho de vía en el Municipio de González Entidad Federativa de Tamaulipas**", con ubicación en el o los municipio(s) de González en el estado de Tamaulipas, bajo los siguientes:

TÉRMINOS

1. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a mezquital tropical y el cambio de uso del suelo en terrenos forestales que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Polígono: PF1

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
PF1	1	541284.768	2535108.09
PF1	2	541284.611	2535107.9
PF1	3	541281.635	2535104.2
PF1	4	541258.723	2535123.25
PF1	5	541246.222	2535133.65
PF1	6	541231.147	2535146.18
PF1	7	541228.943	2535148.01
PF1	8	541228.222	2535148.61
PF1	9	541214.435	2535160.08
PF1	10	541206.8	2535166.43
PF1	11	541206.122	2535166.99
PF1	12	541202.096	2535170.34
PF1	13	541201.399	2535170.92
PF1	14	541200.612	2535171.56
PF1	15	541190.539	2535179.66
PF1	16	540989.335	2535347.06
PF1	17	540838.886	2535472.39
PF1	18	540838.671	2535472.61
PF1	19	540842.093	2535476.23
PF1	20	540992.535	2535350.9
PF1	21	541193.704	2535183.53
PF1	22	541203.81	2535175.4
PF1	23	541284.768	2535108.09

Polígono: PF2

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
PF2	1	540838.671	2535472.61
PF2	2	540835.211	2535468.95
PF2	3	540716.393	2535567.93
PF2	4	540722.621	2535575.75
PF2	5	540842.093	2535476.23
PF2	6	540838.671	2535472.61

Polígono: PF3

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
PF3	1	540722.621	2535575.75
PF3	2	540719.513	2535571.85
PF3	3	540719.421	2535571.91
PF3	4	540682.003	2535603.08
PF3	5	540626.112	2535649.62
PF3	6	540629.312	2535653.47
PF3	7	540685.203	2535606.92
PF3	8	540722.621	2535575.75

Polígono: PF4

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
PF4	1	539081.038	2536769.17
PF4	2	539083.144	2536772.6
PF4	3	539179.347	2536715.73
PF4	4	539184.885	2536712.33
PF4	5	539184.9	2536712.32
PF4	6	539356.21	2536610.99



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS
Oficio N°SGP/ADG/GFS/12/0760/21

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
PF4	7	539528.432	2536509.31
PF4	8	539718.708	2536396.83
PF4	9	539752.879	2536376.09
PF4	10	539767.331	2536366.54
PF4	11	539781.491	2536356.55
PF4	12	539795.338	2536346.15
PF4	13	539826.346	2536320.92
PF4	14	540100.549	2536092.5
PF4	15	540300.314	2535926.08
PF4	16	540484.765	2535772.53
PF4	17	540628.672	2535652.7
PF4	18	540626.112	2535649.62
PF4	19	540482.205	2535769.46
PF4	20	540297.754	2535923.01
PF4	21	540097.988	2536099.42
PF4	22	539823.804	2536317.83
PF4	23	539792.873	2536343
PF4	24	539779.136	2536353.32
PF4	25	539765.075	2536363.24
PF4	26	539750.738	2536372.71
PF4	27	539716.653	2536393.4
PF4	28	539526.397	2536505.86
PF4	29	539354.175	2536607.55
PF4	30	539182.827	2536708.9
PF4	31	539177.283	2536712.3
PF4	32	539176.473	2536712.79
PF4	33	539174.934	2536713.72
PF4	34	539169.232	2536717.15
PF4	35	539155.322	2536725.33
PF4	36	539144.214	2536731.87
PF4	37	539128.512	2536741.1
PF4	38	539120.466	2536745.84
PF4	39	539119.335	2536746.5
PF4	40	539114.767	2536749.19
PF4	41	539103.507	2536755.86
PF4	42	539081.038	2536769.17

II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

Predio afectado: Derecho de vía

Código de identificación: C-28-012-FEM-001/21

Especie	Volumen	Unidad de medida
Acacia farnesiana	0.24	Metros cúbicos



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS

Oficio N°SGPA/DGG/FS/1210760/21

Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Prosopis laevigata</i>	5.50	Metros cúbicos

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y no se utilizarán sustancias químicas y fuego para tal fin, de forma gradual y direccional, para evitar daños a la vegetación aledaña a la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVII de este resolutivo.
- V. Previo a las labores de desmonte y despalme, deberá realizar el programa de rescate y reubicación de fauna afectada y su adaptación al nuevo hábitat, conforme lo establece el artículo 93 párrafo segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual se adjunta como Anexo II del presente resolutivo. Los resultados y evidencia fotográfica del cumplimiento del presente término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XVII de este resolutivo.
- VI. El material que resulte del desmonte que no vaya a ser aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación en las áreas aledañas al proyecto correspondiente al derecho de vía del ferrocarril, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural para proteger al suelo de la acción del viento y la lluvia, evitando así la erosión. Los resultados y evidencia fotográfica del cumplimiento del presente término se deberán incluir en los reportes a los que se refiere el Término XVII de este resolutivo.
- VII. Durante la remoción del suelo por el despalme derivado del proyecto, se deberán de aplicar riegos periódicos para evitar que las partículas del suelo sean arrastradas y levantadas por acción del viento y se genere erosión. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XVII de este Resolutivo.
- VIII. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como Anexo I de la presente resolución, el programa de rescate y reubicación de especies de flora afectada y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de remoción de la vegetación y el despalme, realizando las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las especies. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVII de este resolutivo.
- IX. El titular de la presente resolución será el responsable de evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales y en las áreas adyacentes a la misma.
- X. Se deberá de llevar a cabo un programa de restauración del ecosistema a través de la reforestación en 1.5 hectáreas con 1,875 plantas con especies nativas en el polígono de tierra



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS

Oficio N°SSGPA/DGG/FS/12/07/60/21

frágil dentro de la subcuenca donde se ubica el proyecto, conforme a lo indicado en el estudio técnico justificativo. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XVII de este Resolutivo.

- XI. El programa de reforestación señalada en el Término que antecede, deberá contemplar 1,875 terrazas individuales, es decir una por cada planta reforestada, con la finalidad de retener suelo y agua en las tierras frágiles identificadas en el proyecto. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XVII de este Resolutivo.
- XII. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar dos sanitarios portátiles por cada 10 personas que laboren en el sitio del proyecto. Asimismo, los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XVII de este Resolutivo.
- XIII. Realizar oportunamente el mantenimiento de maquinaria o vehículos en talleres autorizados con la finalidad de evitar posibles fugas de aceite, que pudiera representar contaminación del agua y al suelo. La maquinaria a emplearse deberá estar en buen estado, que cumpla con la normatividad vigente en materia de emisiones a la atmósfera, contaminación por ruido y al suelo. Los resultados y evidencia fotográfica del cumplimiento del presente término se deberán incluir en los reportes a los que se refiere el Término XVII de este Resolutivo.
- XIV. Se dará cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas, Ordenamientos Técnico-Jurídicos y Planes de Desarrollo Urbano aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones, así como la evidencia fotográfica deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XVII de este Resolutivo.
- XV. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante la oficina de la SEMARNAT en el estado de Tamaulipas la documentación correspondiente.
- XVI. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XVII de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XVII. Se deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Tamaulipas con copia a esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, informes trimestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV y XVI, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS

Oficio N°SGPA/DGGFS/712/0760/21

- XVII. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Tamaulipas con copia a esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XIX. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales será de 8 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XX. El plazo de seguimiento y monitoreo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de 5 años a partir de su realización, en donde se contempla el Programa de Reforestación y Rescate y Reubicación de Flora del proyecto.
- XXI. Se remite copia del presente resolutivo a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Tamaulipas, para su inscripción en el Registro Forestal en el Libro de ese estado, de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento que:

- I. La empresa Ferrocarril Mexicano S.A. de C.V., será la única responsable ante la PROFEPA en el estado de Tamaulipas, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La empresa Ferrocarril Mexicano S.A. de C.V., será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos adversos hacia los recursos forestales, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Tamaulipas, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. La empresa Ferrocarril Mexicano S.A. de C.V., es la única titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Dirección General, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS**

Oficio N°SGPA/DGGFS/712/0760/21

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.

VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO. - Notifíquese personalmente a Margarita Montserrat Siuffe Alvarado, en su carácter de Representante Legal de Ferrocarril Mexicano S.A. de C.V., la presente resolución del proyecto denominado "**Constr. Nvo. Ladero Rosillo c/espuela p/Unidades B.O. y desmantelamiento Lad. anterior Km M-117+320 al M-120+166 dentro del derecho de vía en el Municipio de González Entidad Federativa de Tamaulipas**", con ubicación en el o los municipio(s) de González en el estado de Tamaulipas, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

BIÓL. HORACIO BONFIL SÁNCHEZ

DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.p. Ing. Horacio Bonfil Sánchez, Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
Lic. Enrique Fanjón González, Encargado de la Oficina de la SEMARNAT en el estado de Tamaulipas.
Lic. Aquiles Chavez Caudillo, Encargado de la Delegación de la PROFEPA en el estado de Tamaulipas.
Dr. Ramón Silva Flores, Coordinador General de Conservación y Restauración de la CONAFOR.
Lic. Alma Guadalupe Godoy Ramos, Coordinadora General de Administración de la CONAFOR.
Ing. Carlos Argüeta Spínola, Suplente Legal de la CONAFOR en el estado de Tamaulipas.
Lic. Guadalupe Rivera Ruiz, Directora de Conservación de Suelos de la DGGFS.

N° de Registro: 0028

GRR/RJ/M/HMM/MHR